

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo de BANCO POPULAR contra FANNY VERGARA DE PINEDA. REad. 110014003020-202100546-00

Mediante auto del 27 de agosto de 2021 a folio 32 a 33 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **FANNY VERGARA DE PINEDA.**

La demandada, se notificó de la providencia de apremio en los términos del artículo 8° del decreto 806 del 2020 -folio a 77 a 78 cd 1 digital-, según certificación de envío y acuse de recibo del 7 de octubre de 2021, expedida por la empresa E-Entrega, y dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A** y en contra de **FANNY VERGARA DE PINEDA.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 27 de agosto de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho en la suma de \$4.500.000.00. Líquidense.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

### NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.040 Hoy 18 de marzo de  
2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 020 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e87032815452f9f86f05f7a4f8df6252b38bb4fdab65b60e12ad12167993c2**

Documento generado en 18/03/2022 06:21:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**